



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE QUITO**

**CARRERA DE DERECHO**

**APROPIACIÓN CULTURAL POR LA INDUSTRIA DE LA MODA A TRAVÉS  
DEL CASO “LAS CHISMOSAS”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del  
Título de Abogado/a

AUTOR: JAVIER SEBASTIÁN GUANIN BEJARANO

KATHERINE PAMELA USHIÑA CABRERA

TUTOR: XIMENA PATRICIA PALMA AGUAS

Quito-Ecuador

2026

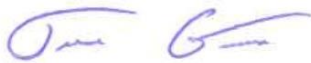
## **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Nosotros, Javier Sebastián Guanin Bejarano con documento de identificación N° 1753788049 y Katherine Pamela Ushiña Cabrera con documento de identificación N° 1753986486 manifestamos que:

Somos autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, D.M., 13 de enero del año 2026

Atentamente,



Javier Sebastián Guanín Bejarano

C.I. 1753788049

Katherine Ushiña

Katherine Pamela Ushiña Cabrera

C.I.1753986486

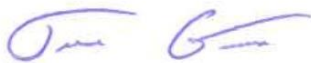
## **CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotros, Javier Sebastián Guanin Bejarano con documento de identificación N° 1753788049 y Katherine Pamela Ushiña Cabrera con documento de identificación N° 1753986486, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Trabajo de Titulación para el Nivel de Grado: “Apropiación cultural por la industria de la moda a través del caso “Las Chismosas””, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: ABOGADO, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, D.M., 13 de enero del año 2026

Atentamente,



Javier Sebastián Guanín Bejarano

C.I. 1753788049



Katherine Pamela Ushiña Cabrera

C.I.1753986486

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Ximena Patricia Palma Aguas con documento de identificación N° 1710473719, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: APROPIACIÓN CULTURAL POR LA INDUSTRIA DE LA MODA A TRAVÉS DEL CASO “LAS CHISMOSAS”, realizado por Javier Sebastián Guanin Bejarano, con documento de identificación N° 1753788049, y Katherine Pamela Ushiña Cabrera, con documento de identificación N° 1753986486, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción de artículo académico, que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, D.M., 13 de enero del año 2026

Atentamente,



---

Dra. Ximena Patricia Palma Aguas, Msc.

1710473719

## APROPIACIÓN CULTURAL POR LA INDUSTRIA DE LA MODA A TRAVÉS DEL CASO “LAS CHISMOSAS”

### Resumen

El artículo científico analiza la apropiación cultural de conocimientos tradicionales indígenas a través de la investigación del caso donde la empresa de moda española Loewe utilizó la iconografía denominada “Las chismosas” originaria de las comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka sin autorización ni compensación para las comunidades. En la investigación se revisó la normativa nacional e internacional que regula los conocimientos tradicionales, saberes ancestrales y expresiones culturales, comparando diferentes casos de apropiación cultural y analizando las medidas de protección del Estado ecuatoriano.

*Palabras clave:* apropiación cultural, conocimientos tradicionales, iconografía, LOEWE, “Las chismosas”

### Abstract

The scientific article analyzes the cultural appropriation of traditional indigenous knowledge through case study research, in which the Spanish fashion company Loewe used iconography known as “Las chismosas” (The Gossips), originating from the indigenous communities of Otavalo and Salasaka, without authorization or compensation for the communities. The research reviewed national and international regulations governing traditional knowledge, ancestral knowledge, and cultural expressions, comparing different cases of cultural appropriation and analyzing the protective measures taken by the Ecuadorian state.

Translated with [DeepL.com](https://www.DeepL.com) (free version)

**Keywords:** cultural appropriation, traditional knowledge, iconography, LOEWE, “Las chismosas”

## Tabla de contenidos

Tabla de contenidos .....	1
I. Introducción.....	2
Estado del arte.....	2
II. Metodología.....	9
III. Resultados .....	10
IV. Discusión.....	17
V. Conclusiones.....	20
Referencias Bibliográficas .....	22
Anexo N°3 Pregunta N°1 .....	34
Pregunta N°2.....	34
Pregunta N°3.....	35
Pregunta N°4.....	35
Pregunta N°5.....	36
Pregunta N°6.....	37
Pregunta N°7.....	37
Pregunta N°8.....	38
Pregunta N°9.....	38
Pregunta N°10.....	39
Pregunta N°11.....	39
Pregunta N°12.....	40
Pregunta N°13.....	40

## I. Introducción

La problemática propuesta en la investigación trata sobre una utilización de iconografía de “Las chismosas”, que la casa de modas LOEWE tomó sin tener ningún permiso ni compensación para el pueblo, para aplicarlas en prendas de vestir, tapiz y un accesorio tipo bolso, esta iconografía es una expresión cultural ancestral pertenecientes a los pueblos indígenas de Otavalo y Salasaka, cuyo significado son mujeres que están conversando mientras venden sus productos en el mercado caracterizadas por los ponchos y sombreros elaborados por la misma comunidad, largos cabellos sujetos por cintas de colores que asemejan trenzas sin especificar edades (Mendoza y Moncayo, 2012, p. 78).

El primero en difundir esta problemática fue el fotógrafo de moda ecuatoriano Saúl Endara, quien a través de su perfil de Facebook expresó una crítica de lo sucedido. Por otra parte, el diseñador ecuatoriano Miguel Moyano considera que este caso corresponde a uno de apropiación cultural, puesto que la empresa toma la iconografía de una cultura con fin de lucro (El Comercio, 2017). Luego de esta difusión, dicho acontecimiento siguió divulgándose en redes sociales lo que generó un debate. Se puede destacar que la diseñadora Joshe Ordoñez, a través del sitio web Change.org, menciona que la compañía Loewe se está aprovechando de la artesanía ecuatoriana, proponiendo que la empresa ofrezca disculpas a los artesanos y les entregue una compensación. Dicha petición obtuvo el apoyo de 10 000 simpatizantes (Ordoñez, 2018).

### **Estado del arte**

Para empezar, hay que conocer el concepto de conocimientos tradicionales. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, lo define como “un cuerpo vivo de conocimientos que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en una misma comunidad, y a menudo forma parte de su identidad cultural o espiritual” (2023, p. 1).

El literal j del artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), uno de los instrumentos internacionales que regulan el acceso y uso de los conocimientos tradicionales, dispone que los países implementen leyes que respeten, preserven y mantengan los conocimientos tradicionales, los cuales están relacionados de forma amigable con la naturaleza, apoyando el uso más amplio siempre y cuando aquellos que

posean dichos conocimientos, lo aprueben y participen de los beneficios que lleguen a generar, en un reparto equitativo.

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre el derecho de los pueblos a la consulta previa. Así, en su sentencia No. 9-19-CP de 17 de septiembre de 2019, en el párrafo 30, establece que el Estado debe realizar una consulta ambiental a las comunidades sobre toda decisión que pueda afectar a su ambiente; así como, una consulta previa a los pueblos indígenas cuando puedan ser afectados ambiental o culturalmente por efecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras; y, una consulta pre legislativa cuando se trate de medidas legislativas que puedan afectar sus derechos colectivos.

Así mismo, en la sentencia No. 273-19-JP/22, la Corte Constitucional del Ecuador analizó que la consulta previa es un derecho colectivo con el cual los pueblos y nacionalidades indígenas pueden participar en los diferentes planes, medidas y programas que lleguen a afectar sus derechos e intereses. En los casos de programas y proyectos extractivos siempre deberán ser consultados.

El numeral 12 del artículo 57 de la Constitución ordena mantener, proteger y desarrollar los conocimientos tradicionales colectivos, sus avances científicos y saberes ancestrales; los recursos genéticos ligados a la biodiversidad y agrobiodiversidad, el desarrollo de las medicinas ancestrales (incluyendo la protección de los lugares sagrados y rituales), el conocimiento de las plantas, animales, minerales, ecosistemas y sus propiedades dentro de sus territorios.

Por otro lado, en el Art. 530 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) establece regulaciones sobre el consentimiento libre, previo e informado con relación a los conocimientos tradicionales, que debe ser otorgado de acuerdo con sus normas, costumbres e instituciones de representación legítima a través de mecanismos participativos, por el cual se autoriza a un tercero el acceso, uso o aprovechamiento de los conocimientos tradicionales. El interesado tendrá que suministrar información suficiente en cuanto a los propósitos, riesgos, implicaciones, eventuales usos y aplicaciones futuras del conocimiento, al igual que respetar los derechos colectivos y mantener la confidencialidad. El Art. 532 del COESCCI establece que una vez que se obtenga el consentimiento libre previo e

informado, se debe suscribir un contrato por escrito en idioma castellano y, de ser el caso, en la lengua de los legítimos poseedores. En el contrato deben establecerse los términos y condiciones sobre el uso, acceso o aprovechamiento de los conocimientos tradicionales. El Art. 533 del mismo código establece que los contratos antes referidos se deben registrar ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

Asimismo, en el Art. 511 del COESCCI determina que los conocimientos colectivos son las prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos originarios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y se han ido desarrollando, actualizando y transmitiendo de generación en generación. Los saberes ancestrales y locales, componente intangible ligado a recursos genéticos y a expresiones culturales tradicionales, forman parte de los conocimientos tradicionales. La identificación y protección de los derechos colectivos acerca del elemento intangible y las expresiones culturales tradicionales serán complementarias a las normas de accesibilidad a los recursos genéticos, patrimonio cultural y otras relacionadas. El fantasma del ejercicio de estos derechos es cuidar y perpetuar los conocimientos tradicionales de los pueblos, nacionalidades y comunidades, pretendiendo su expansión y cuidando de la apropiación comercial ilegítima.

Según el artículo 93 del COESCCI, el Estado ecuatoriano interviene en la titularidad de las modalidades de propiedad intelectual y otros derechos relacionados con procedimientos y productos derivados o sintetizados obtenidos a partir de la biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en los beneficios obtenidos de su explotación económica, sin perjudicar el derecho de protección otorgados por propiedad intelectual.

A la vez, el artículo 94 del COESCCI dispone que, en lo relacionado con los conocimientos tradicionales, asociados o no a la biodiversidad, se aplique lo ordenado en el artículo 93 en beneficio de sus propios poseedores, quienes, como mínimo, participarán de manera equitativa al aporte de su conocimiento tradicional de acuerdo con los tratados internacionales ratificados por el Ecuador y la normativa nacional sobre la materia.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio, conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y manifestaciones de ciencias incluyendo recursos naturales, medicinas, artes, tradiciones

y tecnologías y cada uno de estos saberes es reconocido como un derecho de propiedad intelectual colectivo de acuerdo con el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en concordancia con el artículo 11 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

El Estado debe coordinar con los pueblos indígenas para optar por medidas eficaces para reconocer y garantizar el ejercicio de dichos derechos mencionados. (OIT, 2014a, p. 118)

El Art. 386 de la Constitución establece que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales abarca políticas, recursos, acciones e incorporará tanto a entidades públicas como privadas para que realicen actividades que estén relacionadas con los saberes ancestrales. Bajo esta norma el gobierno emitió el Plan INNOVACIT, cuya entidad rectora es la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (SENESCYT), que reconoce la importancia de los saberes y conocimientos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y recalca la importancia del uso y aprovechamiento de este tipo de conocimiento.

En el Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Transferencia de Tecnología, la SENESCYT reconoce como parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales a los legítimos poseedores de conocimientos tradicionales y a las redes de conocimiento conformadas por comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. A su vez, el artículo 35 establece que se deben financiar proyectos dirigidos a estas comunidades, pero no se habrían ejecutado por la escasez de recursos económicos (SENESCYT, 2023, p. 60).

El COESCCI establece el Depósito Voluntario de Conocimientos Tradicionales, una herramienta que permite salvaguardar los derechos colectivos de los legítimos poseedores. Este tiene como finalidad evitar que exista una apropiación ilegítima y que en cualquier solicitud de derechos de propiedad intelectual no se infrinja el reconocimiento de los derechos sobre conocimientos tradicionales.

En este ámbito, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) ha trabajado en los territorios de comunidades, pueblos y nacionalidades, indígenas y locales desde la implementación del mecanismo de depósito voluntario que fue en el año 2016 y hasta mayo del 2023 se registraron 412 depósitos voluntarios de conocimientos

tradicionales pertenecientes a 20 pueblos y comunidades indígenas del país (SENADI, 2023).

Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029 establece como política 2.4:

Impulsar la investigación científica, la innovación, la transferencia de tecnología, la protección de saberes ancestrales y de propiedad intelectual, con programas que permitan la inclusión, permanencia y educación continua como una estrategia el desarrollar y desplegar, un paquete curricular modular que incluya guías, videos y casos locales adaptados, con énfasis en el desarrollo de competencias productivas y la valorización de los conocimientos tradicionales (Secretaria Nacional de Planificación, 2025, p. 126).

Así mismo, el artículo 23 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, reconoce que la artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados son factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos, mencionando sanciones que debe poner entre el Estado y la comunidad afectada (2014b, p. 109).

En lo establecido en el artículo 12 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, los pueblos interesados deberán tener una protección contra la violación de sus derechos con el fin de iniciar un proceso, participando de manera directa o través de organizaciones representativas para garantizar que sus derechos sean respetados, sin embargo se adoptan medidas que permita el entendimiento y comunicación adecuada en procesos legales, en el caso necesario brindar intérpretes u otros recursos necesarios cuando sea necesario (2014c, p. 109).

El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización (2010, p. 1) hace referencia a los conocimientos tradicionales, pero solamente relacionándolos con los recursos genéticos. La Convención de la Unesco para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2003, p. 5) establece que el patrimonio cultural inmaterial abarca los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Art. 27 de la Declaración de las

Naciones Unidas (2007) establece que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten” (p. 8). Cabe mencionar que, dentro de los conocimientos tradicionales (CCTT), en un sentido estricto, deben distinguirse las expresiones culturales tradicionales (ECT) o también denominadas expresiones del folclore. Los CCTT se emplean para referirse a aquellos conocimientos producto de la actividad intelectual que han surgido dentro de un contexto tradicional, los cuales están ligados al estilo de vida o a sistemas codificados de conocimientos que se transmiten de generación en generación. Abarca varios ámbitos, desde conocimientos agrícolas, medioambientales, medicinales hasta conocimientos derivados de los recursos genéticos. Las ECT se refieren a todas aquellas manifestaciones de los conocimientos tradicionales a través de cuentos, enigmas, cantos, arte, artesanía, tapicería, trajes, diseños, los signos, los símbolos, entre otros (OMPI, 2008, p.62).

Ahora bien, es relevante revisar lo establecido en el artículo 7 de la DECISIÓN Nro. 391 sobre el Régimen Común Sobre Acceso a los Recursos Genéticos, la cual reconoce que las comunidades indígenas, afroamericanas y locales decidan en cuanto a sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, sin embargo, únicamente se refiere a lo relacionado con los recursos genéticos y los productos derivados de los mismos (Comunidad Andina, 1996a, p.3). Así mismo en el artículo 2 de la norma comunitaria referida menciona que debe existir una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de recursos genéticos y derivados, en especial cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales, al igual, que promueve la conservación de la diversidad biológica y la utilización de recursos biológicos que contienen recursos genéticos (Comunidad Andina, 1996b, p. 2).

Por otro lado, el punto 2.3, Conocimientos Tradicionales de la Estrategia Regional de Biodiversidad para los países del Trópico Andino aprobada con la Decisión Andina No. 523, reafirma la importancia ecológica, cultural y económica de los conocimientos tradicionales, los cuales no pueden aislarse de su contexto cultural y territorial, puesto que está ligado a la identidad de las comunidades. Así mismo, exige que exista un consentimiento informado previo, la participación de las comunidades y una distribución equitativa de los beneficios. Además de proponer la creación de un sistema jurídico propio para su protección, sui generis (2002, p. 25).

Ahora bien, el Art. 512 del COESCCI reconoce los derechos colectivos que tienen los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales, los cuales son imprescriptibles, inalienables e inembargables y forman parte de la identidad cultural de sus legítimos poseedores. Estos se protegerán de acuerdo con las costumbres, instituciones y prácticas culturales de los legítimos poseedores, así como también por lo establecido en la Constitución y Tratados Internacionales que ayuden a fortalecer las estructuras internas de la comunidad.

A su vez, los legítimos poseedores de los conocimientos ostentan varios derechos que se pueden resumir en decidir cómo se usan, transmiten y se aprovechan dichos conocimientos. Así mismo, tiene la capacidad de nombrar el conocimiento tradicional, al igual que oponerse al registro de denominaciones propias del pueblo o nacionalidad por terceros. Si un tercero requiere usar el conocimiento tradicional, debe contar de forma obligatoria con el consentimiento previo, libre e informado de sus legítimos poseedores, estableciendo una repartición equitativa de los beneficios que se lleguen a obtener. Además, se establece que los derechos colectivos de los conocimientos tradicionales son susceptibles de las medidas de observancia pertinentes.

El Art. 521 del COESCCI reconoce como patrimonio colectivo de las nacionalidades y pueblos indígenas a los conocimientos tradicionales en diferentes ámbitos y en su literal f) abarca las formas tangibles de las expresiones culturales.

El Art. 522 del COESCCI garantiza la protección de este tipo de derechos contra el acceso, uso o aprovechamiento indebido por terceros no autorizados, a su vez, establece que el reconocimiento de estos derechos colectivos de los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales no está sujeto a formalidad o registro alguno para garantizar su protección, vigencia y ejercicio.

El Art. 523 del COESCCI establece la posibilidad de que los legítimos poseedores puedan realizar un depósito de sus conocimientos tradicionales ante la autoridad nacional competente. En cambio, el Art. 535 del mismo cuerpo normativo establece que el acceso, uso o aprovechamiento indebido, ya sea total o parcialmente, de los conocimientos tradicionales dará lugar a sanciones y medidas para evitar que se sigan cometiendo y reparar sus posibles efectos.

Cabe mencionar que es relevante contextualizar el término “expresión folclórica” para la presente investigación, puesto que la apropiación cultural objeto del presente análisis recae en tres formas de manifestación cultural: prenda de vestir, tapiz y un accesorio tipo bolso.

Ahora bien, (OMPI, 2019) señala que la apropiación cultural se puede describir como aquel acto en el que un miembro de una cultura dominante sin autorización del autor utiliza una expresión cultural tradicional en un contexto totalmente diferente, sin dar compensación alguna (p. 9).

Según Caicedo Castillo, E., & Mosquera Reyes, M. (2013) las expresiones folclóricas poseen su propio reconocimiento y un papel formativo en el refuerzo de valores (p. 32). Son transversales por su competencia social y un pilar fundamental para los valores que potencian la convivencia dentro de un grupo, que se identifican con dichas expresiones. El término “folclore” es un concepto en inglés que está compuesto por dos voces: “folc”, que simboliza pueblo y “lore” que significa conocimiento, sabiduría. Según los autores aceptan una interpretación antropológica más especializada en las ciencias humanas, tomando en cuenta que esta recopila en un concepto, simboliza tradiciones y valores ancestrales que fueron vitales por muchos años por nuestros ancestros durante toda su vida, el término folclore, se utilizaba para referirse a la cultura tradicional, hasta el momento carece de una forma exacta de ser identificada.

Las expresiones folclóricas, expresiones culturales y conocimientos tradicionales se definen como un conjunto de creaciones intelectuales que nacen de grupos específicos, donde se encuentran incluidas las costumbres y tradiciones de los pueblos. Para que sean considerados como creaciones intelectuales, las expresiones folclóricas y los conocimientos tradicionales deben representar una identidad cultural y social que transmitan tradiciones, valores y normas, manifestándose a través del baile, música, literatura, esculturas, entre otros elementos que caracterizan a un pueblo y que esta sabiduría sea transmitida de generación en generación. (Gabriela & Urbina, 2013, p.2)

## **II. Metodología**

El objetivo principal dentro de la investigación es identificar la vulneración de los derechos intelectuales de las comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka a través del caso “Las chismosas”, empleando la comparación con casos similares de apropiación ilegal de conocimientos tradicionales, analizando la normativa nacional e internacional y el estado del arte existente con respecto a la protección de los conocimientos tradicionales y también analizaremos las acciones que podría activar el Estado ecuatoriano frente la apropiación ilegítima, como en el caso de estudio.

Para cumplir con los objetivos propuestos en esta investigación, se empleó el método cualitativo descriptivo y explicativo centrándose en la recopilación de información sobre el caso “Las chismosas”, además de recabar datos en la Plaza de los Ponchos y en la Plaza del Arte, empleando la técnica de la encuesta y entrevista basados en cuestionarios donde se elaboraron preguntas cerradas para la encuesta y semiabiertas para la entrevista con el fin de recolectar información con opiniones, preferencias y puntos de vistas de la problemática presentada.

La población dentro de esta investigación es la comunidad de Otavalo y Salasaka. Según la página de la alcaldía, la ciudad de Otavalo tiene aproximadamente 125.785 habitantes, mientras que la comunidad de Salasaka tiene un aproximado de 12000 habitantes; sin embargo, la muestra seleccionada para esta investigación es la Plaza de los Ponchos de la ciudad de Otavalo donde 125 personas se dedican a las artesanías y expresiones culturales, y la Plaza del Arte Salasaka que cuenta con 40 artesanos que se dedican a los bordados a mano de “Las chismosas”.

Se utilizó el gestor documental Mendeley y la herramienta de DeepL Translated, inteligencia artificial que sirvió para la traducción del resumen de esta investigación.

### **III. Resultados**

#### ***Vulneración de derechos.***

En la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, convenios, pactos y declaraciones, reconoce y garantiza una serie de derechos colectivos a las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas protege, mantiene y

desarrolla los conocimientos colectivos: ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (Constitución, 2008).

El artículo 322 de la Constitución reconoce a la propiedad intelectual conforme a lo que determine la ley, a la vez que prohíbe cualquier tipo de apropiación de conocimientos colectivos con lo relacionado a ciencia, tecnología y saberes ancestrales, así como también la apropiación de recursos genéticos que forman parte de la diversidad biológica y agro-diversidad (Constitución, 2008).

La OMPI ha publicado en su revista que las expresiones culturales tradicionales se pueden manifestar de distintas formas como, por ejemplo: expresiones del folclore, música, danza, formas arquitectónicas, arte, diseño, interpretación, los signos y símbolos, ceremonias, objetos de artesanía entre otras para su protección se utiliza un sistema vigente como; derechos de autor y derechos conexos, las indicaciones geográficas, denominaciones de origen y marcas (Tradicionales & Intelectual, 2009)

Por lo anotado, es evidente que existió una transgresión de los derechos colectivos de las comunidades de Otavalo y Salasaka en el uso no autorizado de las expresiones culturales que pertenecen a sus conocimientos ancestrales transmitidos de generación en generación, cuando la casa de modas Loewe usó estas expresiones para beneficio propio y crecimiento económico sin tomar en cuenta a los verdaderos autores ni el verdadero significado de la iconografía.

La Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de Cuenca Amazónica (COICA), en su revista institucional “Somos COICA” difundió su mensaje de *38 años de Lucha y Resistencia*, un llamado global urgente a proteger la Amazonía, rechaza toda apropiación cultural y biológica especialmente en conocimientos tradicionales y los recursos que son considerados sagrados para los pueblos indígenas. En 1996 el COICA presentó una demanda internacional ante la oficina de patentes de Estados Unidos ya que se estaba cometiendo una ilegalidad y vulneración de derechos al apropiarse de una planta sagrada denominada Ayahuasca cuyo significado era una sagrada sabiduría colectiva de los pueblos indígenas, se utilizaba en ceremonias religiosas y medicina para una limpieza corporal y espiritual. Además, defiende los conocimientos, prácticas y recursos de los pueblos indígenas que son considerados derechos colectivos y, por lo tanto, no deben ser patentados ni explotados sin previo consentimiento, también se menciona que siempre

esta comunidad está en constante lucha y resistencia con el fin de frenar cualquier tipo de apropiación externa de su cultura, territorio o saber ancestral ya que no se ha logrado una aplicación efectiva de la normativa de propiedad (COICA, 2022, p.17).

Los artistas y diseñadores pueden ‘inspirarse’ en expresiones culturales de las comunidades, pueblos y nacionalidades, siempre y cuando cumplan con la regla esencial de que el diseñador y artista lo tomen de manera respetuosa y le dé el crédito correspondiente, de esta manera no es apropiación cultural. Los diseñadores y artistas de moda tienen la obligación de hacer su trabajo cuidando de preservar y honrar las tradiciones culturales, en lugar de aprovecharse con fines comerciales (Rodríguez Díaz Valeria Fernanda, 2023, p. 1).

La apropiación cultural es el resultado de una adopción no autorizada por cualquier persona que no hace una acreditación o compensación, a las expresiones tradicionales, conocimientos tradicionales o elementos de otra cultura que forman parte de la propiedad intelectual. Esto abarca danza, vestimenta, música, idioma, folklore, cocina, medicina tradicional, símbolos religiosos. La apropiación sin autorización resulta ser perjudicial cuando la comunidad originaria no es reconocida por sus saberes ancestrales y ganan terceros a costa de la comunidad (Rodríguez Díaz Valeria Fernanda, 2023, p. 4-5).

Para el desarrollo de esta investigación se realizaron cuatro entrevistas, dos a miembros de la comunidad Otavalo y dos de la comunidad Salasaka, con preguntas enfocadas en la relevancia de la iconografía artesanal denominada “Las chismosas”, la protección de los conocimientos tradicionales en la comunidad y el conocimiento de los mecanismos empleados por el Estado para la defensa de los derechos colectivos respecto de la industria privada.

Se encuentran como anexos las transcripciones completas de las entrevistas realizadas el 7 de noviembre de 2025 a los líderes comunitarios de Otavalo: Sisa Cotacachi (presidenta encargada de la Federación de los pueblos Kichwa de la Sierra Norte del Ecuador Chijallta FICI) y Humberto Lema (presidente actual de la UNAIMCO custodio de todo lo que se refiere a los derechos culturales de los artesanos); y a las artesanas María y Lucrecia en la Plaza del Arte.

Los entrevistados coincidieron en que los conocimientos tradicionales en artesanías no son un mero decorativo, sino que son una forma de expresión de su sabiduría y de su cultura, y que la iconografía de “Las chismosas” es una representación de los hombres y mujeres kichwas que conversan mientras trabajan en sus artesanías, dando cuenta de su cultura.

Los entrevistados de Otavalo coincidieron en que no existen organizaciones o mecanismos claros de defensa de los derechos relacionados con los conocimientos tradicionales dentro de la comunidad, y que, si bien se encuentra garantizada la protección de los derechos colectivos en la Constitución, no se están cumpliendo.

Para Humberto Lema (comunicación personal, 7 de noviembre de 2025), hay desconocimiento del mecanismo de depósitos voluntarios ante el SENADI y considera importante que trabajen conjuntamente la comunidad con la entidad estatal de protección de derechos intelectuales, puesto que la apropiación de la iconografía de las comunidades afecta en la medida en que no se ha solicitado autorización para su uso ni se ha entregado retribución económica derivada del usufructo de la empresa privada que emplea los símbolos culturales.

#### Entrevista a Sisa Cotacachi

Sisa Cotacachi (comunicación personal, 7 de noviembre de 2025), es presidenta encargada de la Federación de los pueblos Kichwa de la Sierra Norte del Ecuador Chijallta FICI, organización civil que abarca un aproximado de 200 comunidades entre los cinco pueblos.

La entrevista permitió obtener la siguiente información: los pueblos originarios de la Sierra Norte del Ecuador en especial el pueblo Otavalo, poseen una sabiduría y conocimientos que constituyen una herencia milenaria de sus abuelos y abuelas que viene de generación en generación a través del arte, música, danza y como actividades comunitarias. El pueblo Otavalo es caracterizado por su artesanía y por ende plasmamos en telares, manillas realizadas manifestando símbolos, bordados de camisa, tapices.

Entre estas artesanías está muy presente la iconografía de “Las chismosas” que refleja la identidad de una mujer o un hombre kichwa runa, sin embargo, la figura

femenina adquiere una mayor relevancia porque refleja la comunicación entre mujeres mientras están en la plaza vendiendo sus artesanías.

A pesar de que existe un valor cultural y que la Constitución reconozca estos derechos colectivos, en la práctica no se garantiza su cumplimiento, ya que en la misma comunidad no existe un organismo interno que proteja estos derechos y el Estado muchas veces da más preferencia a empresas extranjeras, las cuales vulneran los derechos cuando se apropian de su arte.

Entrevista a Arq. Humberto Lema (comunicación personal, 7 de noviembre de 2025), quien se encuentra al frente de la unión de artesanos indígenas de la Plaza de Ponchos, presidente actual de la Unión de Artesanos Indígenas del Mercado Centenario de Otavalo (UNAIMCO), custodio de todo lo que se refiere a los derechos culturales de los artesanos, específicamente de los productos artesanales a nivel local e internacional.

La entrevista permitió obtener la siguiente información: las artesanías no son simplemente objetos de decoración, dentro de estas se encuentra un libro abierto de lo que es la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades. Una forma de representación del patrimonio cultural es través de la iconografía, esta permite marcar una imagen que es parte de una cultura o de un pueblo.

Son pocas las instituciones u organismos que se preocupan de proteger y salvaguardar el patrimonio cultural o que se dediquen a la custodia de esos saberes ancestrales. El Arquitecto considera que el estado no brinda suficiente protección a los conocimientos tradicionales, menciona que en México está mejor regulado este tema.

Por otro lado, la UNAIMCO está tratando de acceder a ese tipo de convenios a nivel nacional para ellos otorgar el certificado de origen por lo menos en la parte de Imbabura, ya que en el exterior es importante que conozcan de donde proviene ese producto para lo cual se pretende crear la marca Kichwa Otavalo.

Además, la comunidad desconoce de la existencia del SENADI y menos aún que pueden realizar un depósito de conocimientos tradicionales, pero están interesados en aprender y trabajar conjuntamente con el Estado para tomar las medidas necesarias ante un caso de apropiación, que, si han llegado a conocer, uno de los más conocidos fue la apropiación de diseños de los sacos de lana que exportaban a Estados Unidos, son pocas

las denuncias que hacen a la organización, por eso que tienen catalogados realmente esos casos. Los cuales afectan económicamente a la comunidad porque el empresario fabrica las artesanías de forma masiva, en cambio los artesanos lo hacen a menor escala.

Entrevista a María (comunicación personal, 7 de noviembre de 2025), artesana de la comunidad de Salasaka.

La entrevista permitió obtener la siguiente información: primero, la artesana desconoce de casos de apropiación dentro de la comunidad de Salasaka. Segundo, la iconografía de “Las chismosas” significa su identidad como comunidad Salasaka, representando a las mujeres que se encuentran conversando mientras comercializan los productos en la plaza. Se plasma este diseño en diferentes artesanías, las cuales son elaboradas de forma artesanal. Tercero, antes eran aproximadamente 100 artesanos que tejían a mano las iconografías, pero a partir de pandemia empezaron a migrar a otros países en busca diferentes oportunidades, actualmente sólo queda 40 artesanos en la comunidad.

Entrevista a Lucrecia (comunicación personal, 7 de noviembre de 2025), artesana de la Plaza de Ponchos.

La entrevista permitió obtener la siguiente información: primero, la artesana menciona que la iconografía de “Las chismosas” forma parte de su cultura y que la plasma en diferentes artesanías. Segundo, para la realización de las artesanías manda a bordar a Atuntaqui porque en dicho lugar es más barato, ahí cobran 0,70 centavos el bordado de cualquier diseño.

A continuación, los resultados de las encuestas realizadas a los 165 miembros del gremio de artesanos de la comunidad de Otavalo y Salasaka (Guanín y Ushiña, 2025).

- De acuerdo con los datos obtenidos el 70% de los artesanos de las comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka si consideran que son conocimientos tradicionales forman parte de su identidad cultural mientras que el 30 % de la muestra menciona que no forma parte de la identidad cultural.

- Con los datos obtenidos de las comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka menciona que el 100% de los artesanos no conocen casos de apropiación de conocimientos dentro sus comunidades.

- De acuerdo con los datos obtenidos dentro de las comunidades de Otavalo y Salasaka el 91% de los artesanos están de acuerdo a que reciban capacitaciones acerca de cómo proteger sus saberes y conocimientos ancestrales mientras que el 9% no están de acuerdo con esta capacitación.

- Con los resultados obtenidos de las comunidades de Otavalo y Salasaka mencionan que el 98% de los artesanos no creen que los mecanismos de protección que brinda el estado sean totalmente suficientes frente a las apropiaciones culturales de empresas extranjeras.

- Con los resultados obtenidos de las comunidades de Otavalo y Salasaka el 61% de los artesanos menciona que si están de acuerdo que les afecta económicamente la apropiación de conocimientos mientras que el 39% no cree que exista una afectación.

- De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los artesanos conocen qué es apropiación de conocimientos.

- De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los artesanos conocen que es la iconografía de “Las chismosas”.

- De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los artesanos no conocen la marca española Loewe.

- De acuerdo con los resultados obtenidos el 85% de los artesanos creen que el uso no autorizado de diseños tradicionales si afecta a la identidad cultural mientras que el 15 % de los artesanos no cree una afectación a su identidad cultural.

- De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los artesanos desconoce qué es el SENADI.

- De acuerdo con los resultados obtenidos el 94% desconocen que sus artesanías se vendan en el extranjero mientras que el 6% creen que si se comercializan en el extranjero.

- De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los artesanos, personas externas no solicitaron el uso de estas iconografías.

- De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los artesanos desconocen el contenido del COESCCI acerca de los conocimientos tradicionales.

#### **IV. Discusión**

A continuación, se va a presentar algunos casos de apropiación cultural:

Fabio Esborraz menciona que un caso de apropiación cultural que fue mediático involucra a la diseñadora Isabel Marant, quien había copiado el huipil que utilizan las mujeres del pueblo Mixe, en una de sus prendas de su colección Étoile primavera-verano 2015. Lo curioso de este caso fue que Marant, durante un juicio que la empresa de moda Antik Batik S.A.S.U. seguía en su contra por falsificación y competencia desleal, reconoció indirectamente el plagio, puesto que alegó que en 2009-2010 había empezado a comercializar una túnica y un vestido similares al del objeto de litigio, las cuales estaban inspirados en la vestimenta tradicional del pueblo de Santa María de Tlahuitoltepec, México, e inclusive su medio de prueba de la inspiración fueron fotos del museo textil de Oaxaca. El tribunal de Grande Instance de París resolvió que ninguna de las partes en litigio podía alegar derechos de autor sobre los modelos reclamados, ya que el diseño fue tomado, casi de forma idéntica, del huipil de las mujeres mixes. Cabe mencionar que la comunidad al no ser parte del juicio no fue indemnizada de ninguna manera.

Se evidencia que el dicho caso guarda similitudes al de “Las chismosas”, puesto que intervienen dos empresas de moda española, las cuales se apropian de un diseño del pueblo Tlahuitoltepec sin darle reconocimiento ni compensación alguna. Asimismo, se aprecia que ni el pueblo de México ni las comunidades de Ecuador iniciaron acciones legales para exigir la protección de sus derechos. Al igual, en ambos casos, los dos gobiernos no se pronunciaron ni tomaron medidas ante la situación.

De la misma manera, Esborraz, menciona otro caso en el cual interviene la empresa estadounidense Nike, la cual tuvo que renunciar al lanzamiento de su zapatilla Nike Air Force 1 Puerto Rico 2019, debido a que reproducía motivos decorativos tradicionales de la mola del pueblo indígena Guna de Panamá, los cuales no simplemente lo utilizaron sin solicitar permiso, sino que la empresa atribuía dicho diseño al pueblo de Puerto Rico. Las imágenes del modelo se extendieron rápidamente por internet, provocando críticas e indignación.

En este caso, se evidencia, las repercusiones que tienen las redes sociales y cómo éstas pueden impactar en las decisiones de una empresa. Si bien en el caso “Las chismosas” existió una repercusión mediática, fue mucho menor.

Asimismo, se mencionan otros casos: el sombrero colombiano vuelto originario del pueblo Zenú, producto protegido por una marca colectiva y una denominación de origen. Este es fabricado en serie en China, importado a Colombia y se lo vende a precios menores. El caso donde la firma italiana Missoni plagió el huipil de cadenilla del Istmo de Tehuantepec originaria del Estado de Oaxaca. El traje fue copiado por la firma argentina Rapsodia en 2016 que pertenece a la comunidad indígena de San Antonio de Velasco, igualmente de Oaxaca. Los bordados utilizados por la empresa Zara pertenecen a Aguacatenaco, del Estado de Chiapas.

Sin embargo, en el siguiente caso se evidencia que las redes sociales sí tuvieron un impacto: Fasson (2022, como se citó en Amoretti, 2023, p. 14) menciona sobre un caso conocido en Perú en el cual la marca nacional Kuna que en su colección Light Alpaca 2017-2018 llamada “Armonía Shipibo-Conibo” utilizó diseños Kené, los cuales pertenecen a la comunidad shipiba peruana. Como consecuencia, en las redes sociales reprocharon a Kuna, por lo cual este se vio obligado a retirar sus productos del mercado peruano.

Todos los casos de apropiación cultural anteriormente mencionados, incluyendo a “Las chismosas”, comparten una característica, se limitan a circular en publicaciones de redes sociales y en noticias de menor alcance mediático. Y que las comunidades o el mismo gobierno emprendan acciones legales para proteger los conocimientos tradicionales.

Por otra parte, en Ecuador existe una amplia normativa que regula, protege y promueve los conocimientos tradicionales, fortaleciéndose además por los diferentes tratados internacionales de los que el país forma parte, por lo cual existe protección. Sin embargo, dicha protección permanece en el plano formal, puesto que no se aplica.

Para proteger los derechos de los legítimos poseedores de conocimientos tradicionales y a las redes de conocimiento conformadas por comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, es indispensable que dichos actores conozcan tales derechos. Sin embargo, las entrevistas realizadas en las comunidades de Otavalo y Salasaka

evidenciaron que existe un total desconocimiento de los derechos colectivos que les corresponden. Esta falta de información impide que puedan proteger sus conocimientos tradicionales, en este caso, su iconografía de la “Las chismosas”.

Es alarmante como nadie de los encuestados conocieran sobre la apropiación de “Las chismosas” por parte de Loewe, resulta muy difícil proteger un derecho cuando ni siquiera se conoce el hecho que lo vulnera, a pesar, que existió una noticia local al respecto.

Existe una delgada línea entre apropiación e inspiración, en el caso Loewe se trataría la apropiación cultural, por el motivo que esta casa de moda no tomó en cuenta a los verdaderos creadores de “Las chismosas” ni mucho menos dio una compensación económica a dicha comunidad porque no existió una previa autorización y por lo tanto no existe una inspiración.

A su vez, desconocen de la institución del SENADI, donde se debe realizar el depósito voluntario, herramienta que permite evitar un caso de apropiación ilegítima o de una solicitud que incide en los derechos sobre conocimientos tradicionales. No obstante, dicha institución tuvo que acercarse previamente a estas dos comunidades para tratar sobre estos temas y así a lo mejor hubieran evitado este caso. Al igual, la Senescyt tuvo que financiar proyectos dirigidos a estas comunidades, pero hasta el año 2023 no se realizó por falta de presupuesto.

Entonces, la realidad dista de lo establecido en la ley. Por un lado, ambas comunidades no realizaron el depósito voluntario por falta de desconocimiento. El estado no debe limitarse a emitir normativa, su transmisión y concienciación es importante para que las personas conozcan cuando un derecho se les está vulnerado y saber que acciones realizar. No obstante, no todo queda en manos del Estado, las comunidades tienen que interesarse más en estos temas, a lo mejor designar a una persona que esté al pendiente de estos temas. En otras palabras, para garantizar la protección de los conocimientos tradicionales debe existir cooperación.

Por otro lado, la parte económica limitó la protección de estos derechos. Ecuador no es un país con la economía para designar a una persona con el fin de acercarse a cada una de las comunidades o para financiar varios proyectos relacionados a los conocimientos tradicionales. Esto desemboca en otros problemas, los poseedores de estos

conocimientos tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones de los saberes ancestrales, pero al no existir financiamiento, son varios los casos de artesanos que han tenido que migrar a otros países a ganarse la vida, lo que desemboca en que se pierdan sus conocimientos ancestrales.

Por otro lado, se aprecia que en los artesanos de la comunidad de Salasaka mantienen un proceso de elaboración de sus productos más artesanal, puesto que tejen a mano, mientras que en Otavalo algunos vendedores han preferido recurrir a las máquinas para la producción de sus tejidos, e inclusive, de elaboración realizada por de personas que no son de la comunidad Otavalo.

Por otro lado, el Convenio 169 de la OIT, relevante para el reconocimiento de derechos colectivos, resulta insuficiente para garantizar la protección de las expresiones culturales, puesto que no llega a establecer derechos como tal, ni contempla reparaciones o reglas claras del uso comercial sobre este tipo de expresiones. Su enfoque se basa principalmente en tierras, consulta previa, entre otros. Así mismo, el literal j) del artículo 8 del CDB se orienta más bien a la protección de conocimientos asociados con recursos genéticos y no a las artesanías.

## **V. Conclusiones**

La normativa en Ecuador y el derecho internacional constituyen un marco normativo que protege, relativamente, los conocimientos tradicionales. Sin embargo, dicha protección se ve interrumpida cuando los pueblos o comunidades desconocen que sus diseños, productos y demás expresiones que conforman sus conocimientos tradicionales son apropiados por empresas nacionales, y la situación se agrava cuando lo realizan empresas de otros países.

La protección de los conocimientos tradicionales se le suma otra dificultad, el desconocimiento por parte de sus titulares, puesto que al desconocer sobre sus derechos y los mecanismos que poseen para protegerlos, dicha tutela jurídica queda en la práctica reducida a papel.

De acuerdo con la información obtenida de las entrevistas y la encuesta, el SENADI no se habría acercado a las comunidades de Salasaka y Otavalo para motivar los depósitos voluntarios, ni se ha financiado proyectos en dichos lugares que permitan

promover y permitir que los poseedores de estos conocimientos sepan cómo proteger y beneficiarse de sus expresiones culturales.

En América Latina existen varios casos sobre apropiación cultural y estos comparten una característica en común, dichos casos suelen quedar relegados a simples noticias o críticas en redes sociales, no existe intervención por parte del Estado ni de la comunidad o pueblo afectado para iniciar acciones formales y proteger dichos derechos.

Los datos obtenidos en las encuestas arrojan que los miembros de las comunidades afectadas desconocen los casos de apropiación ilegítima de sus iconografías, lo cual les deja aún más vulnerables por no tener una defensa preventiva y activa, sin contar con una persona u organización interna que esté en constante revisión para evitar este tipo de apropiación de conocimientos por parte de empresas extranjeras.

### Referencias Bibliográficas

- Amoretti Lamadrid, E. M. (2023). La Moda Étnica: Su Problemática En Torno A La Apropiación Cultural En El Perú. *Derecho & Sociedad*, (61), 1–26.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9432877>
- Caicedo Castillo, E., & Mosquera Reyes, M. (2013). Expresiones folclóricas como potenciadoras de convivencia y reconocimiento del otro.  
<https://repositorio.ucm.edu.co/server/api/core/bitstreams/65578e2d-518a-4b25-abc7-d779833641b8/content>
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, Registro Oficial 899, 9 de diciembre del 2016.
- Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de Cuenca Amazónica. (2022). 38 años de Lucha y Resistencia. Un llamado global urgente a proteger la Amazonía. *SOMOS COICA*, 2, 1-64. <https://coicamazonia.org/revista-coica/>
- Comunidad Andina. (1996). Decisión 391: Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos.
- Comunidad Andina. (2002, 7 de julio). Decisión 523: Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino. *Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena*, N.º 805. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/anc34693.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Constitución. (2008). Artículo 34. In Asamblea. *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid* (Issue 6, pp. 497–502). <https://doi.org/10.59991/rvam/2008/m.6/484>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 17 de septiembre). Dictamen No. 9-19-CP/19 (Caso N.º 9-19-CP). Recuperado de [https://coronelyperez.com/wp-content/uploads/2023/11/8.-0009-19-CP-dictamenyvotoconcurrente\\_compressed.pdf](https://coronelyperez.com/wp-content/uploads/2023/11/8.-0009-19-CP-dictamenyvotoconcurrente_compressed.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022, 27 de enero). Sentencia No. 273-19-JP/22 (Consulta previa en la comunidad A'í Cofán de Sinangoe). Recuperado de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBld](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBld)

GE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidjOWE4ODAyZC03Y2E1LTQ4NDItOWIz  
NS01ZDZjMzZiM2I3ZGMucGRmJ30=

- El Comercio. (2017). La copia de los diseños andinos en el exterior es denunciada.  
<https://www.elcomercio.com/tendencias/moda/copia-disenos-andinos-exterior-denuncia/>
- Esborraz , D.F. 2025. La necesidad de una normativa ad hoc para la protección de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas de América Latina. A propósito de la apropiación y del uso indebidos de sus expresiones culturales tradicionales por la industria de la moda y del design. *Revista de derecho Privado*. 49 (jun. 2025), 321–355.  
DOI:<https://doi.org/10.18601/01234366.49.10>.
- Gabriela, L., & Urbina, M. (2013). “ CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, FOLCLORE O EXPRESIONES CULTURALES .”
- Guanín, J. y Ushiña, K. (2025). Encuestas realizadas a los artesanos de la comunidad de Otavalo y Salasaka.
- Jaramillo, C. (2018). ¿Post-identidad? Dinámicas de unos cuerpos globalizados. EINA Centre Universitari de Disseny i Art de Barcelona. Adscrit a la UAB.  
[https://lamurad.eina.edu/wp-content/uploads/2019/06/%C2%BFPost-identidad\\_-Dina%CC%81micas-de-unos-cuerpos-globalizados-Claudia-Jaramillo.pdf](https://lamurad.eina.edu/wp-content/uploads/2019/06/%C2%BFPost-identidad_-Dina%CC%81micas-de-unos-cuerpos-globalizados-Claudia-Jaramillo.pdf)
- Mendoza, G. y Moncayo, L. (2012). Estudio iconográfico de la Cultura Otavaleña en su expresión gráfica textil.  
<https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/21464/2/Tesis%20Otavalo%20final.pdf>
- Naciones Unidas. (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica.  
[https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo\\_grtkf\\_ic\\_17/wipo\\_grtkf\\_ic\\_17\\_inf\\_9.pdf](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_17/wipo_grtkf_ic_17_inf_9.pdf)
- Naciones Unidas. (2010). Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.  
<https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>

- OIT. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. In Oficina Internacional del Trabajo (Vol. 53, Issue 9, p. 130). [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- Ordoñez, J. (2018). Help to take down Loewe clothes that are a copy of Ecuadorian crafts. Petición · Help to take down Loewe clothes that are a copy of Ecuadorian crafts - Ecuador · Change.org
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2003). Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n#part3>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI]. (2008). Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore. (Documento WIPO/GRTKF/IC/11/15).
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples.html>.
- OMPI. (2019). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_121\\_2019\\_04.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_121_2019_04.pdf)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2023). Conocimientos tradicionales y propiedad intelectual. Breve reseña 1. <https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-rn2023-5-1-es-traditional-knowledge-and-intellectual-property.pdf>
- Rodríguez Díaz Valeria Fernanda. (2023). Apropiación cultural en el mundo de la moda y sus repercusiones en la sociedad y comunidades indígenas. <https://hdl.handle.net/20.500.14100/109>

- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [Senescyt]. (2023). Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). (2020). Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales (Plan InnovaCIT). [https://www.idearium.gob.ec/files/Plan\\_InnovaCIT.pdf](https://www.idearium.gob.ec/files/Plan_InnovaCIT.pdf)
- Secretaría Nacional de Planificación. (2025). Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029. Consejo Nacional de Planificación. <https://www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2029-ecuador-no-se-detiene/>
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales [SENADI]. (2023, May 20). Solicitudes ingresadas Gestión de Patentes. Tableau Public. Retrieved June 29, 2023, from <https://acortar.link/w8QAhN>
- Tradicionales, C., & Intelectual, P. (2009). Conocimientos tradicionales y propiedad intelectual. Organización Mundial de La Propiedad Intelectual, 1–4.

## **Anexos**

### Anexo N°1

#### Entrevista N°1

Sisa Cotacachi, presidenta encargada Federación de los pueblos Kichwa de la sierra Norte de Ecuador Chijallta FICI abarcan un aproximado de 200 comunidades entre los cinco pueblos. Fecha de la entrevista 07/11/2025

#### Pregunta N°1

¿Qué significa para usted los conocimientos tradicionales?

Para nosotros como pueblos originarios de la Sierra Norte del Ecuador en especial al pueblo Otavalo que pertenezco, nuestra sabiduría y nuestros conocimientos son herencias milenarias de nuestros abuelos y abuelas que viene de generación en generación y se ve reflejo a través del arte, música, danza y como actividades comunitarias que nosotros realizamos, más que todo el pueblo Otavalo es caracterizado por su artesanía y por ende plasmamos en telares, manillas realizadas manifestando símbolos, bordados de camisa, tapices mucha gente de la zona de Peguche Carabuela son quienes elaboran ponchos y tapices.

#### Pregunta N°2

¿Qué significa para usted “Las chismosas”?

En el tema de los bordados especialmente en las camisas y blusas otavaleñas se plasma no solo chismosas si no también chacanas que conocemos como espacio espiritual también se plasma los colores de la naturaleza, flores del campo y se le borda o teje, y prácticamente la iconografía de “Las Chismosas” la identidad de una mujer o un hombre kichwa runa donde tiene su cabello, sombrero, la parte del poncho del rebozo entonces eso se caracteriza del bordado de la camisa también los anacos en las mujeres otavaleñas tenemos en los filos se encuentran los quingos que significa

los guachos de la chacra labrar la tierra y tener una conexión con la naturaleza el cual se va plasmando en los anacos, fajas camisas etc.

#### Pregunta N°3

¿Como la comunidad protege que otras empresas externas no se apropien de estas iconografías?

Nosotros como organizaciones y comunidades tratamos primero conservar como comunidad, pero también a través de los derechos colectivos que están plasmados en el artículo 57 tenemos 21 derechos dentro de ellos es el tema de la autodeterminación, mantener nuestras costumbres tradiciones nuestra identidad y gracias ello podemos generar dentro de la comunidad, pero sin embargo a Otavalo es turístico y vienen extranjeros a visitarnos y nosotros también hemos salido fuera del país. Nosotros tratamos de mantener esa simbología propia nuestra es claro que China y otros países tratan de hacer copias de los nuestro, y como comunidad mantenemos la espiritualidad, armonía, paz, forma de vivir y a treves de eso plásmenos en cambio los extranjeros solo realizaran copias, pero sin ningún sentimiento espiritual o de amor, cariño que a nosotros como otavaleños lo tenemos

#### Pregunta N°4

Cuando empresas extranjeras se toman estas iconografías, ¿qué derechos se vulneran para la comunidad?

El derecho propio que tenemos a las costumbres, tradiciones, a través del arte y la forma de vivir que nosotros plasmamos, a través de los bordados y a través de los tejidos, de los tapices, incluso de las hamacas, de las mochilas y todo. Entonces, de pronto esa sabiduría sería como que nos estuvieran vulnerando nuestra propia forma de plasmar nuestro arte.

#### Pregunta N°5

¿Qué organizaciones de la comunidad de Otavalo se encargan de proteger estos tipos de iconografías o demás de la cultura?

Nosotros nos enfocamos en la cuestión de derechos, derechos colectivos, derechos humanos también. Más que todo pensando en el tema de la igualdad, no en la discriminación, tampoco en el racismo. Entonces, en ese sentido, creo que más

abarcamos ese tema antes que el tema de la identidad. Pero nuestras compañeras mamás, sabias, en el caso de la medicina, ellos también han hecho un proceso para su protección de su sabiduría, de su forma de conocer lo que es la ciencia de la naturaleza. Entonces, en ese sentido, quizás nosotros tratamos de conservar, no difundir de la manera más como quisieran los demás. Pero, sin embargo, siempre hay personas que tratan de hacer el plagio de lo que nosotros tenemos. Organismos que protejan mismo en ese sentido, yo creo que aquí en Cantón, Otavalo, no lo hay.

Pregunta N°6

¿Y qué piensa usted de que otras empresas extranjeras tomen esta iconografía sin su consentimiento?

Yo pienso que en la constitución hay muchos derechos, muchos que nos tratan de garantizar, sin embargo, no ha sido cumplimiento. Y en la materia de derecho mismo no se plasman en la realidad. Quizás nosotros tenemos derechos en el ámbito de lo que se está diciendo, en el tema de nuestros símbolos, pero, sin embargo, desde los otros espacios, como que el mismo Estado hace el juego y le da más opción quizás a las empresas extranjeras y en este caso en el tema del extractivismo no más. Tratamos de que las comunidades de conservar la naturaleza, porque ahí está la vida, el agua, el ambiente, pero, sin embargo, el Estado mismo otorga licencias y de esta manera han estado también pasando en el ámbito de la sabiduría ancestral de nuestros pueblos.

Anexo N°2

Entrevista N°2

Arquitecto Humberto Lema se encuentra al frente de la unión de artesanos indígenas de la Plaza de Ponchos, presidente actual de la UNAIMCO custodio de todo lo que se refiere a los derechos culturales de los artesanos, específicamente de los productos artesanales a nivel local e internacional.

Pregunta N°1

¿Qué importancia tienen los conocimientos y saberes ancestrales para la comunidad de Otavalo?

Para Otavalo y para el mundo es muy importante, porque las artesanías no son simplemente objetos de decoración. Dentro de las artesanías usted encuentra un libro

abierto de todo lo que es la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades. Hablan de su historia, hablan de su familia, hablan de su ecosistema, hablan de sus relaciones sociales, hablan de sus creencias espirituales y todo ese mundo está inserto en las artesanías. Entonces para nosotros es muy importante entender ese aspecto para que no se lo tome a los productos artesanales como simples objetos de decoración, sino son libros abiertos hacia el conocimiento de nuestros pueblos y nacionalidades.

#### Pregunta N°2

¿De qué manera la comunidad protege, transmite y preserva estos conocimientos?

En ese punto diremos que tal vez nos hace falta mucho que caminar, porque son pocas las instituciones u organismos que se preocupan de proteger y salvaguardar todo lo que es el patrimonio cultural de los pueblos. Prácticamente casi no hay una organización que se dedique a la custodia de esos saberes ancestrales. Por eso es que dentro de Otavalo estamos tratando de levantar el gran centro de arte y cultura andina aquí en Otavalo, un gran proyecto justamente para tratar ese tema. Va a ser un centro que va a ser el custodio de todos los saberes, de toda la simbología de los pueblos andinos y la forma como debe interpretarse. Eso va a ser un centro en el que todas las personas de todas las partes del mundo van a poder acudir y concienciarse y conocer el verdadero significado de nuestras artesanías y el arte textil y todo tipo de arte de los pueblos y nacionalidades.

#### Pregunta N°3

¿Qué significado tiene para ustedes la iconografía dentro de su cultura e identidad comunitaria?

La iconografía es fundamental porque eso marca la imagen, pone el sello de lo que significa un arte o un objeto que es parte de una cultura o de un pueblo. Es un sello que nosotros impregnamos en nuestras artesanías. En nuestro arte para significar que eso es parte de un pueblo, parte del alma de un pueblo. Entonces es muy importante tener ese manejo mental de que debemos cuidarse patrimonio cultural.

#### Pregunta N°4

¿Conoce si la comunidad ha realizado algún depósito de conocimientos tradicionales ante el Senadi?

No tenemos mucho conocimiento de eso, pero sería muy interesante conocer todos los casos al respecto para que los pueblos podamos tomar las medidas necesarias, no simplemente para refutar acciones negativas, sino también para reconocer si de alguna manera lo están haciendo de buena fe. El custodio de la parte espiritual y patrimonial de los pueblos debe ser tomado de buena manera, de tal manera que nosotros no estamos diciendo que eso es pertenencia absolutamente de los pueblos y que nadie más debe tocarlo. Esto entraría en un diálogo intercultural siempre y cuando lo respeten. Una cosa es la apropiación cultural de nuestros derechos culturales, otra cosa es la apreciación, porque también hay gente que aprecia lo propio, gente que valora, gente que trabaja con nosotros, gente que conoce nuestra espiritualidad, y en ese sentido creo que es simplemente llegar a conocer lo que es derechos de cada pueblo y trabajar conjuntamente.

#### Pregunta N°5

¿Cómo considera que afecta a la identidad cultural y al patrimonio simbólico de la comunidad que una empresa extranjera utilice un diseño de la comunidad sin su consentimiento?

Bueno, eso afecta en la medida de que si esa empresa o cualquier organismo se apropia de una simbología que es parte de un determinado pueblo y lo hace y de pronto lo lleva a un plano comercial, no solamente está apropiándose de la simbología propia de un pueblo, sino que está usufructuando, está llegando a un campo en el que solamente esas empresas se benefician y no retribuyen a los verdaderos autores o propietarios intelectuales de esas iconografías. Entonces, ese es el asunto. Si actuaran de buena fe, debería haber una retribución de todos los beneficios al hacer cualquier emprendimiento en ese sentido de los símbolos andinos y reconocer la autoría de sus pueblos. Porque, por ejemplo, aquí en Imbabura solamente una artesanía, no se puede decir esto es solamente de la parte urbana. Pueda que eso no sea ni de la parte urbana, sino que es de una determinada comunidad y cada comunidad es un gobierno comunitario y cada gobierno comunitario tiene derecho a reclamar la autoría de esas simbologías. Entonces, es un campo muy complejo eso de la autoría intelectual. Pero las empresas externas deberían tener mucho respeto, hablar con las comunidades y llegar a unos acuerdos mínimos y básicos, de tal manera que se sienta que hay un respeto por nuestras creaciones.

### Pregunta N°6

¿Qué derechos colectivos o culturales se ven vulnerados con este tipo de apropiación cultural?

Miren, afecta a un derecho fundamental que es el derecho cultural de los pueblos. Derecho cultural en el sentido de que la constitución dice que los pueblos y nacionalidades tienen el derecho a recuperar, preservar y proyectar su cultura de acuerdo a su cosmovisión. En el momento en que otras empresas tratan de tomarse simbologías propias de un pueblo y lo comercializan, a veces lo podrán hacer bien, pero en la mayoría de los casos no lo hacen bien porque no lo ven solamente por el sentido comercial, no lo ven por el sentido profundo de su significado, de las artesanías. Por ejemplo, incluso la apropiación cultural se da en los destinos turísticos. Cuando vienen los turistas, van y les explican la parte espiritual de lo que significa el Inti Raymi o lo que significa el Pawkar Raymi. Pero esa persona que lo explica, si realmente no está impune de ese conocimiento espiritual, está desvirtuando totalmente certificado lo que realmente significa. Entonces, lo mismo en cualquier producto. Si no tiene conocimiento de lo que significan nuestras artesanías, los triángulos, los colores de la materialidad, realmente no está transmitiendo un conocimiento verdadero. Entonces, eso es lo que nos preocupa a nosotros como pueblos, que deberíamos tener o por lo menos darse conocimiento a todas las personas que se interesen realmente por lo nuestro.

### Pregunta N°7

¿Considera usted que el estado ecuatoriano brinda una protección suficiente y efectiva a los conocimientos y expresiones culturales de los pueblos indígenas?

No se nota mucho ese trabajo en ese campo de la protección intelectual de los productos o simbologías de los pueblos. Pero sí debería tomar en cuenta ejemplos como el de México, que hay incluso leyes que protegen. Y para usted tomar una simbología tiene que tener un permiso escrito para poder acceder y utilizar símbolos indígenas. Son leyes nacionales que existen en México. Entonces, tranquilamente se podría trabajar aquí en Ecuador. Y además de eso, el Ecuador debería comenzar con la creación de los certificados de origen, porque aquí hay mucha gente que viaja al exterior y en el exterior necesitan conocer de dónde viene un producto. Y la mayoría de nuestros coterráneos no tienen ese certificado de origen de alguna manera dado

por nosotros, por los pueblos el certificado de origen de nuestros productos se lo tenemos sacado en otro lado y no dentro de nuestros pueblos, que son los conocedores de realmente si el producto es o no es de origen local. Entonces, en ese aspecto tienen que trabajar mucho y las organizaciones como la UNAIMCO estamos tratando de acceder a ese tipo de convenios a nivel nacional para nosotros dar el certificado de origen de todo lo que nosotros podamos conocer, por lo menos en la parte de Imbabura. Porque nosotros somos conocedores realmente de quién es realmente indígena y quién realmente está trabajando. Entonces, solamente con el certificado de origen dado por nosotros, por una organización indígena, estaríamos de alguna manera avalando de alguna manera con un poco más de certeza de que realmente son productos de origen otavaleño o del pueblo Kichwa Otavalo o de cualquier pueblo.

#### Pregunta N°8

¿Cuáles organismos podría mencionar que están realizando este certificado? Lamentablemente no hay muchas organizaciones jurídicamente constituidas y UNAIMCO es una de las poquísimas que está legalmente registrada hace más de 36 años de vida jurídica como organización indígena que protege a los artesanos de la Plaza de Ponchos. Fuera de la UNAIMCO puede haber organizaciones, asociaciones, hay muchas, pero no son legalmente constituidas. Entonces, esa es un poco la diferencia, pero esperemos que con el tiempo vayan realmente tomando cartas en el asunto y lleguemos a entender que todos necesitamos cuidar el patrimonio de todos nuestros pueblos.

#### Pregunta N°9

¿Conoce casos de apropiación cultural que se hayan dado en la comunidad de Otavalo?

Bueno, en este momento no puedo darle una declaración absoluta de cuántos casos hemos conocido, pero sí ha llegado a nuestro conocimiento casos de apropiación cultural, reclamamos en ese sentido. Uno de los más sonados fue la apropiación de diseños de los sacos de lana que exportaban a Estados Unidos, ese era el más conocido, y de pronto de las shigras o de los tapices que estaban apropiados de diseños también se dan, pero son pocas las denuncias que hacen a la organización, por eso que no tenemos catalogados realmente esos casos, pero sabemos que es muy necesario iniciar la protección y el custodio de los bienes patrimoniales de los pueblos.

#### Pregunta N°10

Y ante estos casos, cuál sería el procedimiento por realizar para que se dé esa protección

Bueno, primero leyes locales, tranquilamente el municipio de Otavalo puede emprender eso mediante ordenanza, comenzar a proteger, tiene que, así como pretenden crear la marca Otavalo, tiene que nacer la marca Kichwa Otavalo, que representaría a la marca del pueblo Kichwa Otavalo, pueblo Kichwa Kayambi, así, todos los pueblos deberían tener su marca para proteger realmente lo que es de cada pueblo, entonces eso debería hacerse conjuntamente entre los pueblos y las autoridades locales, y a nivel nacional sí tienen que ver la manera de que no se concentren esos mecanismos de protección solo a nivel de organismos del gobierno, sino que debe bajarse a los pueblos, los pueblos deben ser los que den los certificados de origen para realmente estar de alguna manera protegidos con la verdad.

#### Pregunta N°11

¿cómo se vería afectada la economía comunitaria si empresas externas comercializan estos diseños sin reconocimiento ni compensación alguna para la comunidad de Otavalo?

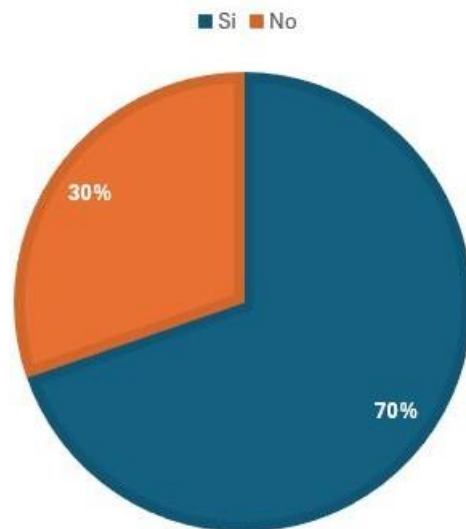
En ese sentido es una lucha muy desigual, mientras nosotros aquí los artesanos producimos a pequeña escala, un gran empresario o una empresa extranjera puede producirlo masivamente con toda la tecnología y con todo el capital que disponga, y pueden manipular la información, apropiarse a través de medios diciendo que ellos son los creadores de esos diseños, y es totalmente desigual la lucha si es que entra una empresa extranjera en ese sentido, y por eso es que el gobierno debe cuidar, debe garantizar los derechos de los pueblos, hacer valer lo que dice la constitución, que el gobierno está para garantizar los derechos de todos los ecuatorianos, y en especial los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Resultados de las encuestas realizadas a los artesanos de la comunidad de Otavalo y Salasaka

### Anexo N°3

#### Pregunta N°1

¿Considera que los conocimientos tradicionales forman parte de su identidad cultural?



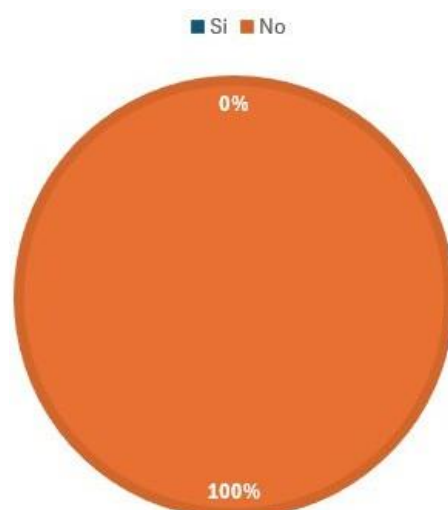
**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanin

De acuerdo con los datos obtenidos el 70% de los artesanos de las comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka si consideran que son conocimientos tradicionales forman parte de su identidad cultural mientras que el 30 % de la muestra menciona que no forma parte de la identidad cultural.

#### Pregunta N°2

¿Conoce casos de apropiación cultural que hayan afectado a su comunidad?



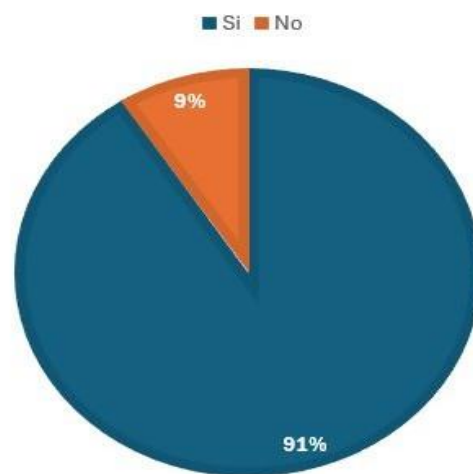
**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanin

Con los datos obtenidos de las comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka menciona que el 100% de los artesanos no conocen casos de apropiación de conocimientos dentro sus comunidades.

**Pregunta N°3**

¿Está de acuerdo que las comunidades indígenas tengan capacitaciones sobre la protección legal de sus saberes ancestrales?



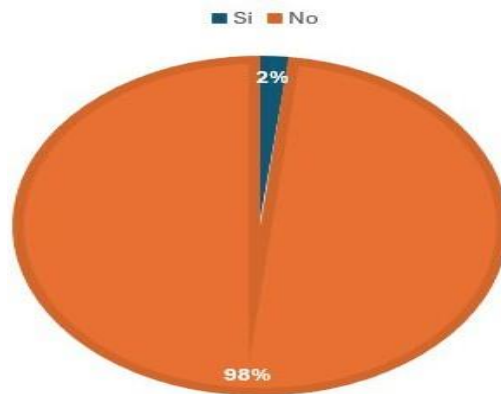
**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanin

De acuerdo con los datos obtenidos dentro de las comunidades de Otavalo y Salasaka el 91% de los artesanos están de acuerdo con que reciban capacitaciones acerca de cómo proteger sus saberes y conocimientos ancestrales mientras que el 9% no están de acuerdo con esta capacitación.

**Pregunta N°4**

¿Cree que los mecanismos de protección proporcionados por el estado son suficiente para enfrentar la apropiación cultural de empresas extranjeras?



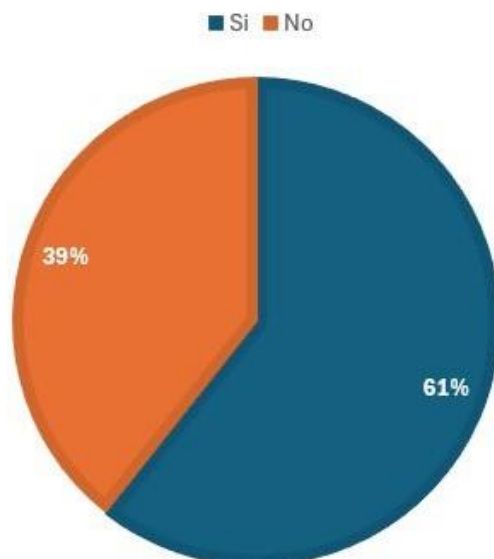
**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanín

Con los resultados obtenidos de las comunidades de Otavalo y Salasaka mencionan que el 98% de los artesanos no creen que los mecanismos de protección que brinda el estado sean totalmente suficientes frente a las apropiaciones culturales de empresas extranjeras.

#### Pregunta N°5

¿Considera que la apropiación de conocimientos tradicionales afecta económicamente a los artesanos originarios?



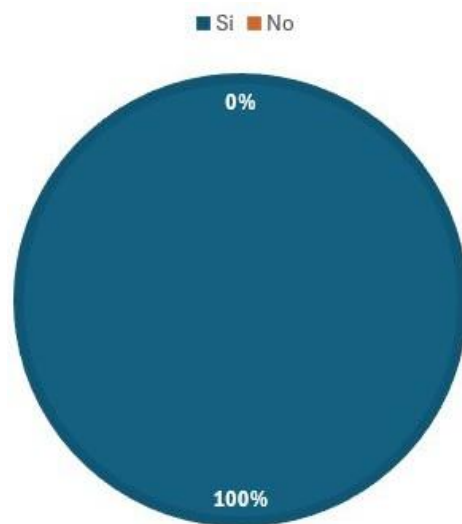
**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanin

Con los resultados obtenidos de las comunidades de Otavalo y Salasaka el 61% de los artesanos menciona que si están de acuerdo que les afecta económicamente la apropiación de conocimientos mientras que el 39% no cree que exista una afectación.

**Pregunta N°6**

¿Usted conoce que significa apropiación de conocimientos?



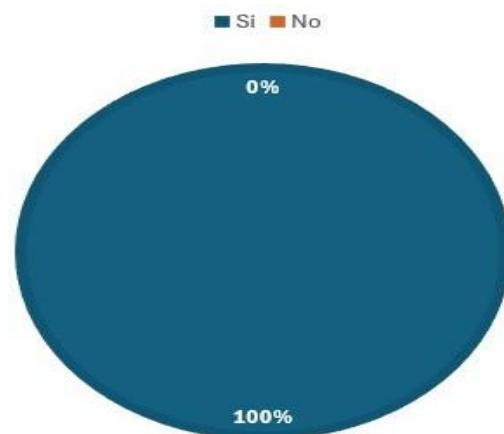
**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanin

De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los artesanos conocen que es apropiación de conocimientos.

**Pregunta N°7**

¿Conoce la iconografía de “las chismosas”?



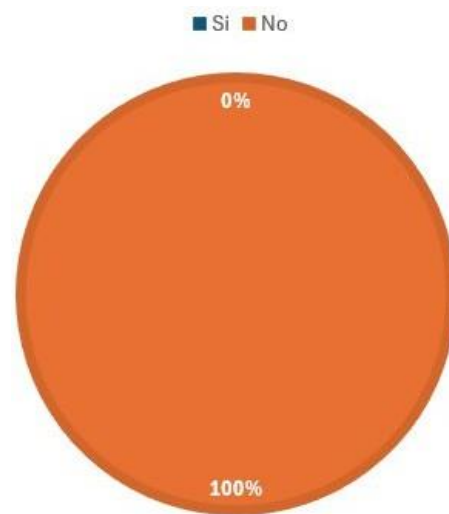
**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanin

De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los artesanos conocen que es la iconografía de “las chismosas”

**Pregunta N°8**

¿Tiene conocimiento de la marca española LOEWE?



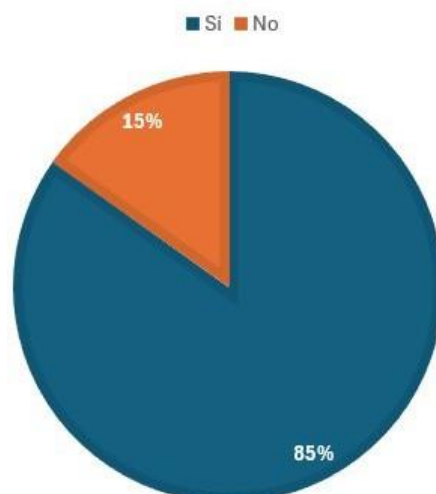
**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanin

De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los artesanos no conocen la marca española Loewe

**Pregunta N°9**

¿Cree que el uso no autorizado de diseños tradicionales afecta a la identidad cultural?



**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

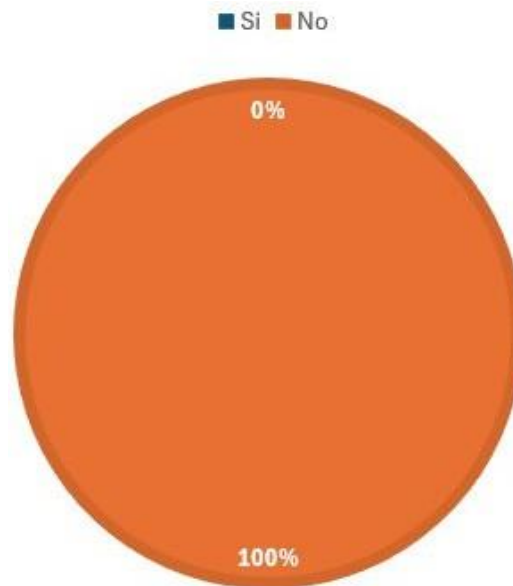
**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanin

De acuerdo con los resultados obtenidos el 85% de los artesanos creen que el uso no autorizado de diseños tradicionales si afecta a la identidad cultural mientras que el 15

% de los artesanos no cree una afectación a su identidad cultural.

### Pregunta N°10

¿Uste conoce que es el SENADI?



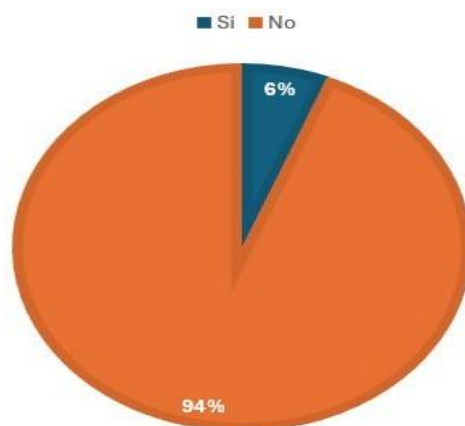
**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanin

De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los artesanos desconoce que es el SENADI

### Pregunta N°11

¿Conoce si sus artesanías se venden en el extranjero?



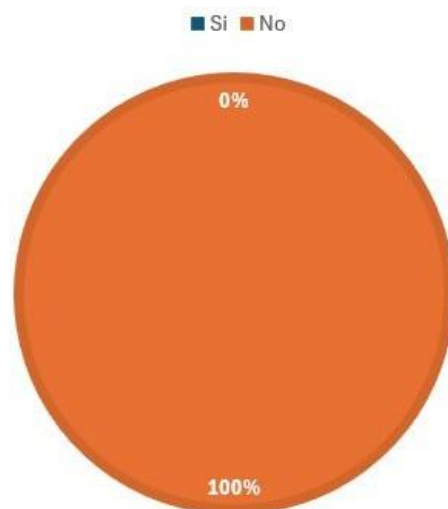
**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanin

De acuerdo con los resultados obtenidos el 94% desconocen que sus artesanías se vendan en el extranjero mientras que el 6% creen que sí se comercializan en el extranjero.

### Pregunta N°12

¿Alguna persona externa de la comunidad les ha solicitado permiso para utilizar sus iconografías?



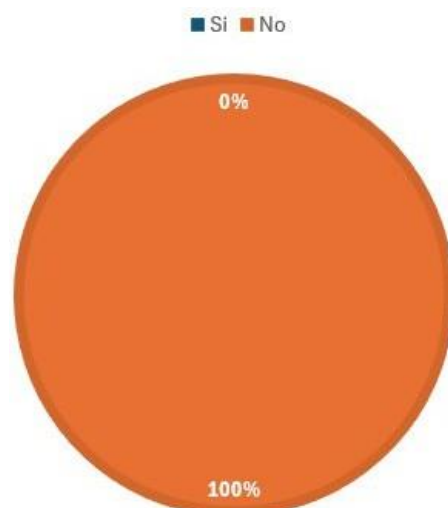
**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanin

De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los artesanos, personas externas no solicitaron el uso de estas iconografías.

### Pregunta N°13

¿Usted conoce que establece el COESCCI respecto de los conocimientos tradicionales?



**Fuente:** Comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka

**Elaborado por:** Katherine Ushiña y Javier Guanin

De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los artesanos desconocen el contenido del COESCCI acerca de los conocimientos tradicionales.

**Anexo N°4**

### Universidad Politécnica Salesiana

#### Objetivo General

**Identificar la vulneración de los derechos intelectuales de las comunidades indígenas de Otavalo y Salasaka a través del caso “Las chismosas”.**

**Instrucciones:** Lea con atención las siguientes preguntas y marque con una X la respuesta que considere según su criterio, de acuerdo con la siguiente escala.

1	2
Si	No

N°	Preguntas sobre apropiación de conocimientos tradicionales	1 Si	2 No	Total
1	¿Usted conoce que significa apropiación de conocimientos?	165	0	165
2	¿Conoce la iconografía de “las chismosas”?	165	0	165
3	¿Tiene conocimiento de la marca española LOEWE?	0	165	165
4	¿Considera que los conocimientos tradicionales forman parte de su identidad cultural?	115	50	165
5	¿Conoce casos de apropiación cultural que hayan afectado a su comunidad?	0	165	165
6	¿Uste conoce que es el SENADI?	0	165	165
7	¿Está de acuerdo que las comunidades indígenas tengan capacitaciones sobre la protección legal de sus saberes ancestrales?	150	15	165

<b>8</b>	¿Cree que los mecanismos de protección proporcionados por el estado son suficiente para enfrentar la apropiación cultural de empresas extranjeras?	<b>3</b>	<b>162</b>	165
<b>9</b>	¿Cree que el uso no autorizado de diseños tradicionales afecta a la identidad cultural?	<b>140</b>	<b>25</b>	165
<b>10</b>	¿Considera que la apropiación de conocimientos tradicionales afecta económicamente a los artesanos originarios?	<b>100</b>	<b>65</b>	165
<b>11</b>	¿Conoce si sus artesanías se venden en el extranjero?	<b>10</b>	<b>155</b>	165
<b>12</b>	¿Alguna persona externa de la comunidad les ha solicitado permiso para utilizar sus iconografías?	<b>0</b>	<b>165</b>	165
<b>13</b>	¿Usted conoce que establece el COESCCI respecto de los conocimientos tradicionales?	<b>0</b>	<b>165</b>	165